



RESOLUCIÓN OCS-SO-005-NO.055-2021
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); "(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...)" ;
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);
- Que,** en el artículo 107 de la LOES, prescribe: "**Principio de pertinencia.**- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- Que,** en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.**- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten



programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...);

Que, el artículo 118 de la Ley ibídem, dispone: "**Niveles de formación de la educación superior.**- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley;

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "**Maestría.**- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

a) **Maestría técnico-tecnológica.**- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.

b) **Maestría académica.**- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber";

Que, en el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): "**f)** Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico";

Que, el artículo 14, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: "**Niveles de formación.**- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes (...): "**d.** Cuarto Nivel o de posgrado (...);

Que, el artículo 21, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, indica que los títulos de cuarto nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son: "(...) **5. Magister (..)**";

Que, el artículo 63 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: "**Redes académicas nacionales.**- Las IES y sus unidades académicas podrán conformar redes locales, regionales o nacionales para la formación técnica superior o tecnológica superior y equivalentes, de grado y/o





posgrado, la investigación y la vinculación con la sociedad. Estas redes deberán incluir, al menos, dos (2) IES y podrán presentar al CES propuestas para la aprobación de carreras y programas. En estos casos, la titulación podrá ser otorgada por una o varias IES, dependiendo del lugar o lugares geográficos en que funcione la carrera o programa académico”;

Que, el artículo 17 del Reglamento Interno de Régimen Académico, determina que el cuarto nivel se organiza mediante programas e incluye posgrados tecnológicos, académicos y doctorados (...);

Que, el artículo 24 del estatuto de la IES, en su primer inciso determina: “**Creación de aranceles.** - La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establecerá derechos, tasas y aranceles en concordancia con los costos de producción de los bienes y servicios, y lo establecido en el Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública (...);

(...) Sólo el Órgano Colegiado Superior es competente para autorizar la creación de derechos, tasas y aranceles”;

Que, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid-19, en el Capítulo II, establece sobre las MEDIDAS SOLIDARIAS PARA EL BIENESTAR SOCIAL Y LA REACTIVACIÓN PRODUCTIVA, en el Artículo 3.- Pensiones Educativas.- “Los centros de desarrollo infantil, instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales del Sistema Nacional de Educación y las instituciones del Sistema de Educación Superior otorgarán rebajas de hasta veinticinco por ciento (25%) a los representantes de los alumnos, de acuerdo a la justificación que presenten, demostrando haber perdido su empleo o de forma proporcional si han disminuido sus ingresos. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos alumnos (...);

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-14-No.287-2020, adoptada en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, efectuada el 3 de junio de 2020, RESOLVIÓ:

“Artículo 1.- Aprobar los proyectos de Maestría Académica con Trayectoria Profesional, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	MAESTRÍA EN:	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PERÍODOS	ESTUDIANTES POR COHORTE	COSTOS DEL PROGRAMA
3	Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí	1016-750612A02-P-1308	Tecnologías de la Información	Magister en Tecnologías de la Información	Presencial	Sede Matriz Manta	3 periodos ordinarios	70	Matricula \$ 300.00 Arancel \$ 5.500.00
4	Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí	1016-750612A02-P-1303	Tecnologías de la Información	Magister en Tecnologías de la Información	Presencial	Extensión Chone	3 periodos ordinarios	35	Matricula \$ 300.00 Arancel \$ 5.500.00

“Artículo 2.- Los programas aprobados en el artículo 1 tendrán un periodo de vigencia de seis (6) años contados desde su aprobación”.



“Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán los programas aprobados de conformidad con los informes y las mallas curriculares que forman parte integrante de la presente Resolución”;

Que, el artículo 9a de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, agregado mediante Resolución RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020 y reformado a través de Resolución RPC-SE-12-No.112-2020, de 30 de julio de 2020; dispone: **“Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos.-** Las instituciones del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable regularán los mecanismos para acceder a la rebaja de hasta el 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19, y notificarán al CES sobre su cumplimiento. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos estudiantes”;

Que, mediante resolución RCU-SO-009-No.108-2020, adoptada a los treinta (30) días del mes de octubre de 2020, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, se resolvió:

“Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 1245-2020-DPCRI-MVG de 26 de octubre de 2020, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, con el que solicita en consideración a la Resolución No. 01-10-2020, de 2 octubre de 2020, emitida por el Consejo de Facultad de Ciencias Informáticas, la aprobación del nuevo arancel del programa de Maestría en Tecnologías de la Información, en \$ 5.000,00; y, el ajuste al presupuesto considerando 30 estudiantes para la Cohorte I de la Maestría en Tecnologías de la información.

Artículo 2.- Aprobar el nuevo arancel para el Programa de Maestría en Tecnologías de la Información, autorizado por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-14-No.287-2020; en \$5.000; y, el ajuste al presupuesto considerando 30 estudiantes para la Cohorte I del antes indicado programa de postgrado.

Artículo 3.- Remitir al Consejo de Educación Superior (CES) la presente resolución, para los fines correspondientes”;

Que, a través de oficio s/n de fecha 29 de mayo de 2021, el Ing. Jorge Herrera Tapia, PhD., Coordinador del Programa de Postgrado: Maestría en Tecnologías de la Información, solicitó a la Lcda. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias Informáticas, que se someta a consideración del Consejo de Facultad, la revisión y aprobación de la rebaja al arancel aprobado por el OCS con resolución OCS-RCU-SO-009-No.108-2020 de 30 de octubre de 2020 por el valor de colegiatura de \$ 5.000,00 dólares y que sea considerado a perpetuidad para la sede matriz Manta y la Extensión Chone; debido a que el país aún no ha logrado superar la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19;





Que, con oficio No.044-2021-FCI-D-DMV, de 04 de junio de 2021, la Lcda. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias Informáticas, hizo conocer a la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg, Directora de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, que el Consejo de Facultad de Ciencias Informáticas en sesión extraordinaria No. 07-2021, efectuada el 03 de junio de 2021, al amparo del artículo 162 del Estatuto de la IES y fundamentado en el artículo 167 del mismo cuerpo legal, adoptó la Resolución No. 01-06-2021, que en su parte pertinente expresa:

“Artículo 1.- Aprobar la resolución No. 01-06-2021 de fecha 3 de junio de 2021, donde el Consejo de Facultad de Ciencias Informáticas resolvió que la rebaja al arancel aprobado por el OCS con resolución del OCS RCU-SO-009-No.108-2020 del 30 de octubre de 2020 por el valor de la colegiatura de \$ 5.000,00 sea considerado a perpetuidad para la Sede Matriz Manta y la Extensión Chone; por motivo de la crisis sanitaria que estamos viviendo en el país y a nivel mundial y amparado en la resolución del CES RPC-SE-12-No.112-2020 en su artículo 9a.- Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos”;

Que, mediante oficio Nro.1599-2021-DPCRI-MVG, de 15 de junio de 2021, la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, hizo conocer al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que el Consejo de Facultad de Ciencias Informáticas, mediante resolución No. 01-06-2021, de fecha 03 de junio de 2021, resolvió que la rebaja al arancel aprobado por el OCS por el valor de la colegiatura de \$ 5.000,00 dólares sea considerado a perpetuidad para la sede matriz Manta y la Extensión Chone.

En consideración a lo expuesto, solicitó al Sr. Rector y por su digno intermedio a los Honorables Miembros del Órgano Colegiado Superior:

- **“Se apruebe a perpetuidad la resolución No 01-06-2021 del Consejo de Facultad de Ciencias Informáticas, con el valor de la colegiatura de \$ 5.000,00 de la Maestría en Tecnología de la Información para la Sede Matriz Manta y la Extensión Chone y se Informe a la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI), quien lidera la red y es quién presentó el programa al CES”;**

Que, en el sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 05-2021, consta el tratamiento del “Oficio No. 1599-2021-DPCRI-MVG, de fecha 15 de junio del 2021, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, solicitando el ajuste del presupuesto en los aranceles del Programa de Maestría: Tecnología de la Información, entre la red de Universidades ULEAM y la UNEMI”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.1599-2021-DPCRI-MVG, de 15 de junio de 2021, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, con el que solicita en consideración a la Resolución No. 01-06-2021, de 03 de junio de 2021, emitida por el Consejo de Facultad de Ciencias Informáticas, la rebaja

Página 5 de 7





del arancel aprobado por el Órgano Colegiado Superior mediante resolución OCS RCU-SO-009-No.108-2020, adoptada el 30 de octubre de 2020, por el valor de la colegiatura de \$ 5.000,00 sea considerado a perpetuidad para la Sede Matriz Manta y la Extensión Chone; por motivo de la crisis sanitaria que estamos viviendo en el país y a nivel mundial y amparado en la resolución del CES RPC-SE-12-No.112-2020, en su artículo 9a.- Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos.

- Artículo 2.-** Aprobar a perpetuidad el valor de la colegiatura en \$ 5.000,00 para la Maestría en Tecnología de la Información: Sede Matriz Manta y la Extensión Chone, conforme lo solicitado en la resolución No. 01-06-2021 del Consejo de Facultad de Ciencias Informáticas.
- Artículo 3.-** Remitir a la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI), por ser esta IES quien lidera la red y presentó el programa de postgrado.
- Artículo 4.-** Remitir al Consejo de Educación Superior (CES) la presente resolución, para los fines correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

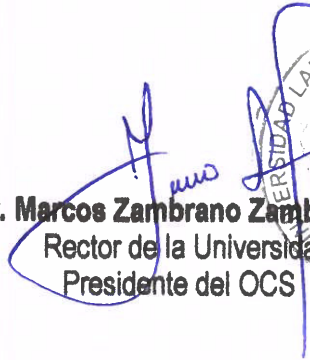
- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES)
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Estatal de Milagro (UNEMI).
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Dolores Muñoz Verduga, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias Informáticas.
- OCTAVA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Jorge Herrera Tapia, PhD., Coordinador del Programa de Maestría en Tecnologías de la Información.
- NOVENA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Empresa Pública de la ULEAM.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2021, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS


Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General



Mcg.